



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe de Precalificación N°107-2024-MPCH/STPAD, de fecha 31 de Mayo de 2024, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Resolución de Alcaldía N°000078-2024-MPCH/A-S, de fecha 20 de Setiembre de 2024, el Informe Final Órgano Instructor N°000002-2024-MPCH/A-S, de fecha 31 de octubre de 2024, la Alcaldía, la Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley.

Que, el primer párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 indica que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el artículo 41° de la Ley N°27972, modificada por la Ley N°31433, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Que, el artículo 52° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil indica que los funcionarios públicos se clasifican en: a) Funcionario público de elección popular, directa y universal; b) Funcionario público de designación o remoción regulada, y c) Funcionario público de libre designación y remoción. Dentro del literal c) se indica en el numeral 6) Gerente Municipal.

Que, el primer párrafo del artículo 91° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la versión actualizada de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en el numeral 1 indica que la presente directiva tiene como objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; en el numeral 4.1 señala que la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. Asimismo, en el numeral 19.4 establece que, en el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción.

Que, mediante Informe de Precalificación N°107-2024-MPCH-STPAD, de fecha 31 de Mayo de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios RECOMIENDA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el SERVIDOR ADMINISTRATIVO RAUL ANDERSON OLANO GUEVARA.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°000078-2024-MPCH/A-S, de fecha 20 de Setiembre de 2024, SE RESUELVE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - PAD contra el administrado RAUL ANDERSON OLANO GUEVARA, por la presunta comisión de la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, cuya notificación fue realizada el día 01 de Octubre de 2024, al Ex Gerente Municipal, Raúl Anderson Olan Guevara.

Que, mediante Informe Final Órgano Instructor N°000002-2024-MPCH/A-S, de fecha 31 de Octubre de 2024, la Alcaldía concluye que se encuentra debidamente acreditada la falta del servidor RAUL ANDERSON OLANO GUEVARA, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057. Razón por lo que recomienda sancionar al servidor conforme al numeral b) del artículo 88 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, con una SUSPENSIÓN POR CINCO DIAS (05) SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA, lleva a votación en Sesión de Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de noviembre de 2024; y, por UNANIMIDAD los Señores Regidores presentes, el Concejo Municipal:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la conformación de la Comisión ADHOC Proceso Disciplinario que actuará como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con Resolución de Alcaldía N°000078-2024-MPCH-A-S, de fecha 20 de Setiembre de 2024, al Ex Gerente Municipal Raúl Anderson Olan Guevara, siendo los funcionarios integrantes:

1. Gerente de Recursos Humanos – Abog. Marco Antonio Quispe Grandez.
2. Gerente de Asesoría Jurídica – Abg. Doris Jacqueline Montalvo Cabrera.
3. Gerente de Desarrollo Vial y Transporte – Abg. Zelmy Marina Rosario Camacho de Macedo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR, el presente acuerdo municipal al interesado para conocimiento y fines pertinentes, así como a la Gerencia de Recursos Humanos que, por mandato legal es parte de la Comisión y demás miembros que la conforman.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RR.PP.